

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00188-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el curso del presente asunto, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según la cual no fue posible inscribir la medida debido a la falta de pago del *“mayor valor generado respecto del trámite”*.

SEGUNDO. En virtud a lo anterior, por secretaría remítase nuevamente el oficio comunicando la medida cautelar ante la ORIP, a fin de que se proceda de conformidad, así igualmente, para que por parte de dicha entidad, se tenga en cuenta el valor ya cancelado por los interesados, conforme se acreditó en el plenario. Anéxese copia del PDF 53, donde se da constancia de lo ya pagado por la actora, así igualmente de la nota devolutiva.

Sin embargo, se requiere a la parte demandante para que esté al pendiente del trámite del oficio, tal que, una vez le sea comunicado el mayor valor generado, proceda a su respectiva cancelación, lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

TERCERO. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3° del auto de 11 de mayo de 2022 (PDF 45), frente a la publicación respectiva para fines del emplazamiento de los demandados Juan Manuel González Velasco y Verónica Nathalia González Velasco.

CUARTO. Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de los causantes Gloria Amanda González Navarro (q.e.p.d.) y José Manuel González Navarro (q.e.p.d.), así igualmente de los accionados William Ricardo Barrera y Liza Catherine Barrera, se notificó y

dentro del término contestó la demanda, en la cual, sin embargo, no formuló oposición de ningún tipo ni invocó medios defensivos de ninguna índole.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.